



Resolución de Secretaría General N°-014 -2015-MINAGRI

Lima, 14 de enero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 0009-2014-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora Sara Vanessa Fuentes Narváez Vda. de Ciurlizza, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0070-2014-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre reintegro del importe por el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo;

Que, el recurso de apelación de la recurrente está dirigido a cuestionar el contenido de la Carta N° 0070-2014-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre reintegro del importe por el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, alegando una incorrecta interpretación del precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, respecto al cálculo del referido beneficio, en base a la remuneración total, y no remuneración total permanente como se efectuó en su caso;

Que, el derecho de bonificación de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante las Resoluciones Directorales N° 567-2008-AG-OGA-OPER de fecha 18 de noviembre de 2008, N° 297-2010-AG-OA-UPER, de fecha 20 de mayo de 2010 y N° 0051-2013-AG-OA-UPER, de fecha 13 de febrero de 2013, expedidas oportunamente por el área de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra las cuales la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Actos Firmes", conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto";

Que, al respecto, es importante precisar que conforme a la doctrina, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitórios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





Resolución de Secretaría General N° -2015-MINAGRI

Lima, de de 2015

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, las Resoluciones Directorales N° 567-2008-AG-OGA-OPER de fecha 18 de noviembre de 2008, N° 297-2010-AG-OA-UPER, de fecha 20 de mayo de 2010 y N° 0051-2013-AG-OA-UPER, de fecha 13 de febrero de 2013, al no haber sido recurridas dentro del plazo establecido, han adquirido el carácter de firmes, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0070-2014-MINAGRI-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de las resoluciones que ya fueron consentidas; en tal sentido, conforme al numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción, por lo que el recurso interpuesto por la pensionista Sara Vanessa Fuentes Narváez Vda. de Ciurlizza deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Vanessa Fuentes Narváez Vda. de Ciurlizza, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0070-2014-MINAGRI-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2014, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Sara Vanessa Fuentes Narváez Vda. de Ciurlizza, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Área de Registro y Control de Personal de la referida Oficina General del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General